Partido Libertario

CARTA ORGÁNICA

ÍNDICE

SECCIÓN I: EL PARTIDO 3
SECCIÓN II: AFILIADOS 4
SECCIÓN III: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO 6
SECCIÓN IV: ELECCIONES 16
SECCION V: LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN 18
SECCIÓN VI: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO 19
SECCIÓN VII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS 21
SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO 22
SECCIÓN IX: NORMAS TRANSITORIAS 23
SECCIÓN X: ANEXO (SISTEMA DE VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE) 24

SECCIÓN I: EL PARTIDO

ARTÍCULO 1: El Partido Libertario esta conformado por hombres y mujeres que se unen para hacer de la República Argentina un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus ciudadanos desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en la Declaración de Principios del Partido.

ARTÍCULO 2: La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario a nivel nacional.

TÍTULO I: DISTRITOS

ARTÍCULO 3: Será considerado distrito constituido todo distrito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al que se le haya otorgado la personería jurídico-política definitiva, que hayan elegido a sus autoridades partidarias y adhieran a la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y demás normas del Partido Libertario expresadas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4: Cada distrito tiene el derecho y deber de organizarse en su territorio mediante una Carta Orgánica propia que adhiera a todo lo expresado en la presente y que les permita a los afiliados de ese distrito participar libremente de las actividades del Partido.

ARTÍCULO 5: Cada distrito tendrá la autonomía que le otorga la presente Carta Orgánica y solo será causal de ser intervenido en los casos de extrema urgencia detallados en la presente.

SECCIÓN II: AFILIADOS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6: Podrán ser afiliados al Partido Libertario todos los ciudadanos argentinos mayores de 16 años que cumplan los requisitos de la ley 23.298 y sus modificaciones y que adhieran a la Declaración de Principios del Partido.

ARTÍCULO 7: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por ley y recibir la constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 8: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

A. Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente.

B. Cada afiliado tiene el derecho a expresarse libremente a través de los medios escritos y orales y a través de su voto.

C. Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.

D. Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.

E. Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia.

F. Derecho a recibir capacitación en la Escuela creada para ese fin.

G. Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.

H. Derecho a solicitar la baja de la afiliación.

ARTÍCULO 9: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

A. Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.

B. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las disposiciones de los organismos partidarios a través de los órganos y procedimientos detallados en la presente.

C. Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad.

D. Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley 23.298

E. Deber de no adjudicarse la representación pública de ningún órgano del Partido, salvo orden expresa surgida del mismo.

F. Deber de desempeñar el cargo partidario para el que fueran electos respetando los principios, las bases y la Carta Orgánica del Partido.

G. Deber de desempeñar los cargos públicos para los que fueran electos o designados honrando los principios y bases del Partido Libertario.

H. Deber de comparecer ante el Consejo de Etica y Disciplina, cuando éste lo requiera, y prestar la colaboración que se le solicite.

I. Deber de agotar todas las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo judicial.

7

ARTÍCULO 10: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

A. No figuren en el Padrón Electoral Nacional o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación.

B. Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley 23.298.

C. No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.

D. Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

E. Los sancionados por actos de fraude electoral en cualquier acto eleccionario.

F. Asuman pertenencia a otro partido político.

G. Hayan sido condenados por delitos electorales, de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

H. Hayan sido candidatos electos de un partido político que exalte conceptos colectivistas por sobre las libertades individuales.

ARTÍCULO 11: La afiliación al Partido se extingue en casos de inhabilitación, renuncia, expulsión o fallecimiento.

SECCIÓN III: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica y en las Cartas Orgánicas de sus distritos.

ARTÍCULO 13: El Partido Libertario reconoce la organización federal de la República Argentina y la libertad de residencia de sus afiliados. Por esta razón, y contra imposiciones geográficas históricas, se constituye con un modelo de organización interna que les permita a sus afiliados participar activamente del funcionamiento y gobierno del partido sin importar el distrito en donde residan. El avance de la tecnología y los medios de comunicación presenta una oportunidad sin precedentes para lograr una estructura partidaria descentralizada geográficamente; por eso, el Partido fomentará el desarrollo y el uso de herramientas tecnológicas que lo permitan. Tales herramientas deben ser accesibles para todos sus afiliados, creadas y administradas por empresas que sean reconocidas por su seguridad y uso responsable de los datos personales, elegidas por la mayoría de los afiliados.

ARTÍCULO 14: Los organismos partidarios compuestos por los afiliados son:

A. La Asamblea
B. El Consejo Directivo
C. La Junta Electoral
D. El Consejo de Ética y Disciplina
E. El Consejo de Contralor Patrimonial

TÍTULO I: LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 15: La Asamblea es la máxima autoridad del Partido y se compone de todos los asambleístas elegidos para tal fin por los afiliados de sus distritos.

ARTÍCULO 16: La Asamblea es quien elige a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica a sus autoridades y, por medio de ellas, dirige el funcionamiento y la concreción de las propuestas políticas del Partido.

ARTÍCULO 17: Serán elegidos asambleístas los afiliados del Partido en cada distrito de acuerdo con la siguiente distribución:

A. 3 asambleístas titulares por distrito,
B. 1 asambleísta titular más por cada 500 afiliados más al Partido en un distrito.
C. Cada distrito tendrá un máximo de 20 asambleístas.

ARTÍCULO 18: La cantidad de afiliados se computará a la fecha de cierre del Padrón Partidario Nacional para las elecciones internas.

ARTÍCULO 19: Sus miembros durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre de manera no consecutiva.

ARTÍCULO 20: Participarán en sus sesiones con voz y sin voto los miembros del Consejo Directivo y, en caso de ser afiliados al Partido, el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, los Diputados y Senadores de la Nación, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 21: Las sesiones de la Asamblea serán abiertas a todos los afiliados del Partido pero solo podrán hacer uso de la palabra los asambleístas electos y aquellos afiliados a quienes la Asamblea autorice expresamente durante la sesión.

ARTÍCULO 22: La Asamblea elegirá de entre sus miembros mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible) un presidente, un vicepresidente 1°, un vicepresidente 2°, un secretario y un prosecretario que formarán parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23: Los votos de los miembros del Consejo Directivo tienen la misma capacidad de voto que los demás asambleístas y su presencia se cuenta como parte del quórum necesario para las sesiones.

ARTÍCULO 24: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 25: Si no hubiese quórum, el Consejo Directivo fijará una nueva fecha de sesión. Si tampoco en esta fecha pudiese sesionar, se considerará a la Asamblea en estado de acefalía. Los presentes lo notificarán al Consejo Directivo y éste convocará a una nueva elección para renovar a la totalidad de la Asamblea. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

ARTÍCULO 26: Las funciones de la Asamblea son:

A. Designar a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Electoral, del Consejo de Ética y Disciplina y del Consejo de Contralor Patrimonial.

B. Confeccionar su propio reglamento.

C. Aceptar o rechazar las renuncias y licencias de sus miembros.

D. Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.

E. Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados por el Consejo de Ética y Disciplina.

F. Resolver las apelaciones presentadas por los afiliados que hayan sido imputados por el Consejo de Ética y Disciplina.

G. Recibir y requerir informes que se consideren necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos a nivel nacional, y de los afiliados en general.

H. Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral Nacional.

I. Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe del Consejo de Contralor Patrimonial.

J. Interpelar al Consejo Directivo o a sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación del voto de la mayoría de los asambleístas presentes.

K. Supervisar el funcionamiento del Partido y sus organismos.

L. Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.

M. Llamar a votaciones en caso de situaciones no contempladas en la presente Carta Orgánica, las cuales serán decididas por la mayoría simple de los presentes.

N. Declarar la necesidad de la Reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de la totalidad de sus miembros y, posteriormente sancionar, también con la misma mayoría, dicha reforma.

O. Toda otra función otorgada por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 27: Las facultades mencionadas podrán ser delegadas temporalmente en el Presidente o el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, hasta que mediante el mismo sistema de votación y con la misma mayoría la Asamblea vuelva a tomar control de esas facultades delegadas.

ARTÍCULO 28: La Asamblea sesionará por lo menos una vez al año. Podrán requerir sesiones extraordinarias el Presidente del Partido, el Consejo Directivo, la Mesa de la Asamblea o a pedido de dos tercios de los asambleístas.

ARTÍCULO 29: Las funciones del secretario de la Asamblea son:

A. Notificar a los asambleístas de una convocatoria a sesión.

B. Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informarlos a los asambleístas en el momento de la convocatoria.

C. Requerir la ayuda del prosecretario y de los secretarios del Partido en cada distrito para esta tarea.

D. Llevar las actas de sesiones de la Asamblea.

E. Requerir a los asambleístas titulares y suplentes el registro de una dirección de correo electrónico. A esa dirección se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes.

F. Publicar en la página principal del sitio web del Partido la convocatoria a sesión de la Asamblea.

G. Las formas de notificación detalladas anteriormente son consideradas fehacientes.

TÍTULO II: EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30: El Consejo Directivo es la principal autoridad ejecutiva del Partido.

ARTICULO 31: El Consejo Directivo estará integrado por: un presidente, un vicepresidente 1°, un vicepresidente 2°, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un protesorero, designados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 32: Se reunirá al menos una vez al año en una de las sedes del Partido en cualquiera de sus distritos y a través de internet mediante las herramientas tecnológicas cuya elección y funcionamiento se encuentran regidos por esta Carta Orgánica. Se considerará igual de válida la asistencia a toda reunión del Consejo, sin importar si sea a través de la presencia física o virtual.

ARTÍCULO 33: Podrá reunirse de forma extraordinaria si es convocada por sus autoridades o lo requiera la Asamblea mediante el voto de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 34: Los miembros del Consejo Directivo durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Tales miembros podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin

límite de veces no consecutivas entre sí.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Consejo Directivo son:

A. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, las de la Asamblea y las reglamentaciones que surjan como consecuencia de esta Carta Orgánica.

B. Dirigir la acción y el funcionamiento del Partido en el territorio nacional, dentro del marco de esta Carta Orgánica.

C. Dictar su propio reglamento.

D. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Los cuales deben ser autorizados por la Asamblea.

E. Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja y la contabilidad del Partido, conforme con el art. 37 de la Ley 23.298 y el art. 22 y sstes. de la Ley 26.215.

F. Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral, la documentación a la que se refieren los art. 22 y sstes. de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos.

G. Designar a los que, en los términos de la Ley 26.215, habrán de administrar junto con el Tesorero los fondos partidarios, los bienes muebles e inmuebles del partido. Asimismo, designar a los Responsables económico-financiero y político, durante las campañas electorales donde el partido por sí o en Frente con otros partidos, presente candidatos a cargos públicos electivos nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.215, dichas personas deberán ser distintas de las aludidas precedentemente y, en los términos del artículo 27 de la ley citada, asumirán en forma solidaria las responsabilidades asignadas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

H. Solicitar a la Justicia Federal la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.

I. Registrar las resoluciones y deliberaciones del cuerpo en un libro de actas o por el medio que determine.

J. Los libros contables estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta, previo pedido formal. Para su revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran.

K. Administrar el funcionamiento institucional de Partido de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.

L. Mantener las relaciones nacionales e internacionales del Partido.

M. Administrar el patrimonio del Partido.

N. Elaborar un presupuesto anual y garantizar la financiación del Partido en todos sus niveles.

O. Designar a los apoderados.

P. Elaborar una propuesta de formación política de los afiliados, sea a través de la Escuela de Capacitación o a través de convenios con organizaciones e instituciones extrapartidarias.

Q. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 37: Al momento de sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 38: Si algún integrante del Consejo Directivo renunciara, o sea inhabilitado, expulsado o falleciera, se deberá proceder a la elección de un nuevo miembro.

CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 39: Las funciones del presidente son:

A. Representar al Partido y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extrapartidarias.

B. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo. No permitirá que los fondos partidarios sean utilizados en objetos ajenos a lo prescrito por esta Carta Orgánica y la Ley Nº 26.215 de financiamiento de partidos políticos.

C. Remitir en termino juntamente con el Tesorero, la información requerida por la Ley N° 26.215 sobre financiamiento de Partidos Políticos a la justicia federal con competencia electoral del distrito.

D. Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Si dichas medidas implican actos de disposición deberá suscribirlos juntamente con el Tesorero, o quien en su defecto lo reemplace.

E. Establecer, en la reunión constitutiva, la agenda de sesiones ordinarias y convocar a reunion extraordinaria cada vez que la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

F. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.

G. Todas las que le corresponden como miembro del Consejo Directivo.

H. Todas las que le sean asignadas por las leyes nacionales y la presente Carta Orgánica.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 40: Las funciones de los vicepresidentes son:

A. Ser suplentes del presidente en el orden establecido: vicepresidente 1° y vicepresidente 2°.

B. Reemplazar cuando fuere necesario al presidente como representantes del partido en situaciones protocolares y políticas.

C. Reemplazar al presidente en sus funciones en caso de licencia, inhabilitación, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.

D. Todas las que les corresponden como miembros del Consejo Directivo.

EL SECRETARIO GENERAL Y EL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 41: Las funciones del secretario general son:

A. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo.

B. Citar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones.

C. Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo.

D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42: Las funciones del prosecretario son:

A. Colaborar con el secretario general en las tareas que éste le asigne.

B. Reemplazar al secretario general en caso de licencia o causas de fuerza mayor, según lo determine y por el tiempo que lo determine el presidente.
C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

EL TESORERO Y EL PROTESORERO

ARTÍCULO 43: Las funciones del tesorero, según lo establece la ley 26.215 y sus modificaciones, son:
A. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez 10 años.
B. Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley.
C. Efectuar todos los gastos con cargo a las cuentas correspondientes del partido.
D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44: Las funciones del protesorero son:
A. Colaborar con el tesorero en las tareas que éste le asigne.
B. Reemplazar al tesorero en caso de licencia o causas de fuerza mayor, según lo determine y por el tiempo que lo determine el presidente.
C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

LOS PRESIDENTES DE DISTRITOS

ARTÍCULO 45: Las funciones de los presidentes de distritos son:
A. Informar sistemáticamente al Consejo Directivo sobre la realidad partidaria y política de su distrito.
B. Informar sistemáticamente al Consejo Directivo Distrital, a las autoridades del distrito y a sus afiliados sobre los temas tratados en el Consejo Directivo y sobre toda novedad del partido a nivel nacional.
C. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo o enviar a un delegado cuando no pudiera asistir a una reunión. Tal delegado deberá ser el vicepresidente del distrito o, en su defecto, un miembro del Consejo Directivo Distrital o un apoderado.
D. Todas las que les corresponden como miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46: La ausencia a 5 reuniones consecutivas del Consejo Directivo, ya sea del presidente del distrito o de un delegado enviado por él, será causal de intervención del distrito.

ARTÍCULO 47: Los presidentes de distrito no pueden renunciar a la membresía del Consejo Directivo mientras ocupen tal función en sus distritos.

OTROS CARGOS:

LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 48: Las secretarías, subsecretarías, coordinaciones y comisiones son parte de la

organización estratégica del Partido.

ARTÍCULO 49: Serán armadas y desarmadas por el Consejo Directivo o la, según lo crea conveniente para el mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 50: El Consejo Directivo en qué caso serán conformadas por sus miembros, por miembros de la Asamblea o por ambos.

ARTÍCULO 51: El Consejo Directivo nombrará y destituirá a sus autoridades.

ARTÍCULO 52: En caso de funcionar dentro de un distrito, deberán contar con la participación de las autoridades distritales designadas por los presidentes de cada distrito.

LOS APODERADOS

ARTÍCULO 53: El Consejo Directivo nombrará a un apoderado titular y a un apoderado suplente para que representen al Partido frente a autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones y trámites que sean requeridas por las mismas.

ARTÍCULO 54: El apoderado suplente no asumirá ninguna función hasta no reemplazar al apoderado titular en ocasiones de licencia, renuncia o fallecimiento.

ARTÍCULO 55: Las autoridades de los distritos, en sus respectivos territorios, designarán a un apoderado titular y a un apoderado suplente para las mismas tareas y funciones que las del apoderado del Partido a nivel nacional.

CERTIFICADORES DE FIRMAS

ARTÍCULO 56: El Consejo Directivo nombrara certificadores de firmas, para la certificación de firmas de adhesión y afiliación del Partido.

TÍTULO III: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 57: Los miembros del Consejo de Ética y Disciplina serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible) y durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 58: Estará compuesto de 5 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un portavoz.

ARTÍCULO 59: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son:

A. Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido Libertario.

B. Dictar un Código de Ética Partidaria.

C. Incluir en el Código de Ética Partidaria la prohibición del empleo de militancia rentada en el Partido. Se entiende por militancia rentada a afiliados o no afiliados que perciban remuneraciones,

ya sea en dinero o especie, para realizar trabajos que corresponden al voluntariado que ejercen los afiliados del Partido y que fomente la corrupción de las buenas costumbres y leyes vigentes. Tal prohibición debe considerar la expulsión de quienes sean hallados culpables de estas prácticas.

D. Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de estos. Tales sanciones pueden ser:

i. Amonestación.
ii. Suspensión de la afiliación.
iii. Terminación anticipada del mandato de una autoridad del Partido.
iv. Expulsión.

E. Cuando el Consejo de Ética y Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente sólo votará en caso de haber un empate.

F. Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho a defensa de los imputados.

G. Los imputados podrán apelar la sentencia ante la Asamblea.

H. Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Junta Electoral, del Consejo de Contralor Patrimonial.

i. En caso de que se aplique una sanción a una de estas autoridades partidarias, la votación deberá ser unánime.
ii. La votación excluirá al imputado.
iii. Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad del Partido o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas.

I. Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

J. Las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros.

K. Toda reunión del Consejo de Ética y Disciplina será cerrada y secreta.

TÍTULO IV: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 60: Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial serán designados por la Asamblea y durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 61: Estará compuesto de 5 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 62: Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial son:

A. Examinar sistemáticamente los ingresos y egresos de los recursos del Partido.

B. Realizar todas las auditorías que considere necesarias y aquellas auditorías solicitadas

formalmente por escrito por uno o varios afiliados.

C. Elevar un informe anual a la Asamblea.

D. Exigir cuando lo considere necesario informes y documentación a todo organismo partidario que maneje recursos.

TÍTULO V: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 63: Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible) y durarán 4 años en sus funciones.

ARTÍCULO 64: Estará compuesta de 5 miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 65: Las funciones de la Junta Electoral son:

A. Organizar y dirigir todo acto eleccionario.

B. Dictar, si fuera necesario, un código de procedimientos para las afiliaciones en todos los distritos.

C. Confeccionar el Padrón Partidario Nacional.

D. Ordenar, clasificar y distribuir los padrones.

E. Organizar las elecciones internas, las elecciones primarias, los plebiscitos y los referendos.

F. Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos a presidente y vicepresidente de la nación.

G. Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes.

H. Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad de este ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la ley 26.571

I. Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios a través de veedores designados en cada distrito.

J. Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones nacionales.

K. Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.

L. Distribuir equitativamente los espacios publicitarios otorgados por la Dirección Nacional Electoral a las diferentes listas presentadas en elecciones primarias.

M. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 66: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente.

ARTÍCULO 67: Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente sólo votará en caso de haber un empate.

ARTÍCULO 68: Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

ARTÍCULO 69: Toda reunión de la Junta Electoral será cerrada y secreta, pudiendo asistir

únicamente sus miembros y los apoderados nacionales. Éstos últimos tendrán voz pero no voto en estas reuniones.

SECCIÓN IV: ELECCIONES

TÍTULO I: ELECCIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 70: La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados de todos los distritos. Participarán en las elecciones todos los distritos que hayan completado su institucionalización, según lo establecido por la ley 23.298.

ARTÍCULO 71: La elección de miembros de la Asamblea se hará mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible), el procedimiento para dicho sistema de votación se deja agregado en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 72: Las elecciones internas debe realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

ARTÍCULO 73: La afiliación al Partido Libertario estará permanentemente abierta en cada distrito. Noventa (90) días antes de la realización de elecciones a cargos partidarios se producirá un cierre de padrones a los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en elecciones internas. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de 90 días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

ARTÍCULO 74: Cuando haya sido elegido por primera vez, el Consejo Directivo deberá redactar y aprobar un reglamento electoral sujeto a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 75: Será la Junta Electoral la encargada de velar por la correcta aplicación del reglamento electoral.

TÍTULO II: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley 23.298.

ARTÍCULO 77: La elección de los candidatos a cargos públicos nacionales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26.571, mediante elecciones primarias, simultáneas, abiertas y obligatorias.

ARTÍCULO 78: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo para una sola categoría de cargos electivos.

ARTÍCULO 79: Cada lista interna reconocida y oficializada podrá nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos y fiscales generales por sección.

ARTÍCULO 80: Sólo podrán postularse en los comicios generales quienes hayan resultado electos en las elecciones primarias, salvo el caso de renuncia, inhabilitación, suspención, incapacidad o fallecimiento.

TÍTULO III: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS

ARTÍCULO 81: Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario a nivel nacional a excepción de:

A. Los cargos en la Escuela de Capacitación.

B. Los Apoderados Suplentes, quienes podrán tener otro cargo.

C. Las secretarias y subsecretarias, quienes podrán ser desempeñadas por miembros del Consejo Directivo y/o de la Asamblea.

D. Los miembros suplentes de los organismos nacionales no son alcanzados por las incompatibilidades mientras no asuman una suplencia.

SECCION V: LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82: La Escuela de Capacitación será creada con los siguientes fines:

A. Enseñanza de los principios libertarios para los afiliados.

B. Formación de dirigentes políticos y líderes sociales.

C. Investigación.

D. Asesoramiento para aquellos afiliados que sean candidatos u ocupen cargos públicos en materia de política, economía, problemáticas sociales, medioambiente, desarrollo y cualquier otro tema que sea considerado pertinente por estos.

E. Organización de cursos, seminarios, conferencias, publicaciones y cualquier otro tipo de evento o material para los fines mencionados.

ARTÍCULO 83: El director de la Escuela de Capacitación será elegido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 84: El director tendrá facultades de realizar convenios con instituciones públicas o privadas para la capacitación de los afiliados, siempre y cuando la institución y el material utilizado sean afines a la Declaración de Principios del Partido Libertario.

ARTÍCULO 85: El Consejo Directivo podrá redactar un reglamento de funcionamiento de la Escuela de Capacitación cuando lo considere necesario y modificarlo según lo crea pertinente.

ARTÍCULO 86: El presupuesto mínimo destinado a la Escuela de Capacitación será regido por lo establecido en la ley 26.215. Podrá recibir además fondos de afiliados o simpatizantes de acuerdo con lo establecido en la ley mencionada.

ARTÍCULO 87: La Asamblea decidirá mediante votación los conocimientos mínimos requeridos de los candidatos elegidos a ocupar cargos públicos y será la Escuela de Capacitación la encargada de asesorar y educar a los mismos para cumplimentar estos requerimientos.

SECCIÓN VI: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

A. Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
B. Un monto no inferior al 50% de las remuneraciones de los afiliados que ocupen
C. cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios, según lo reglamentado en la
D. ley 26.215.
E. Un monto no inferior al 25% de las remuneraciones de los afiliados que ocupen
F. cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación, según lo
G. reglamentado en la ley 26.215.
H. Un monto no inferior al 5% de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido
I. contratados como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos
J. legislativos, según lo reglamentado en la ley 26.215.
K. Aportes y donaciones voluntarias de simpatizantes, según la legislación vigente.
L. Aportes estatales para el financiamiento del Partido, según la legislación vigente.
M. Fondos recaudados en campañas específicas, según lo reglamentado en la ley
N. 26.215.
O. Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los
P. cuales serán registrados a nombre del Partido.

ARTÍCULO 89: El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines:

A. Mantenimiento institucional del partido.

B. Propaganda política y de formación.

C. Campañas electorales.

D. Formación política de los afiliados y adherentes.

E. Donaciones a Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la nación.

F. En el caso del patrimonio originado por las contribuciones de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan el mismo elegir qué porcentaje será destinado para la financiación del Partido y qué porcentaje será destinado a entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir una entidad a donde destinar esos fondos.

ARTÍCULO 90: El patrimonio del Partido será administrado por el Consejo Directivo con la más estricta rigurosidad y control, según la reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia.

ARTÍCULO 91: Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta, a nombre del partido, que se abrirá con tal fin en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta o indistinta de hasta 4 miembros, 2 de los cuales serán el presidente y el tesorero y uno de los cuales deberá suscribir a los lineamientos que se efectúen.

ARTÍCULO 92: Será el Consejo Directivo el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual a la Asamblea y un balance a la Comisión de contralor patrimonial según

esta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 93: Los fondos que recaude el partido conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en una cuenta corriente y dispuestos mediante cheques de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215.
El Cierre de Balance se realizara los días 31 de diciembre de cada año calendario de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215.-

SECCIÓN VII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 94: El Partido Libertario surge como una alternativa a los partidos colectivistas existentes en nuestro país. Por lo tanto, tomará las medidas necesarias para velar por la integridad de sus valores e ideales, según lo expresado en la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 95: El Partido Libertario no puede establecer alianzas o convergencias con partidos que no estén alineados en sus ideas, principios y prácticas a lo establecido en la Declaración de Principios, quedando a criterio de la votación de la Asamblea alianzas o convergencias con partidos con los que sí exista esta afinidad.

SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96: El Partido solo podrá disolverse si así lo votase la Asamblea y esto sea elegido por dos tercios de la mismas. Ante la disolución, todo el patrimonio del Partido será vendido y el dinero será donado a una organización sin fines de lucro elegida por la mayoría simple de la Asamblea. Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos argentinos en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios. La misma no debe estar dirigida ni tener en su junta directiva a un afiliado al Partido Libertario.

SECCIÓN IX: NORMAS TRANSITORIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97: A fin de facilitar la conformación inicial del Partido, los asambleístas de los distritos constituidos al momento de tener que convocarse a la primera sesión de la Asamblea serán elegidos de la siguiente manera:

A. Se convocará a elecciones con una anterioridad de al menos 15 días al día del comicio.

B. Se publicará en los canales de comunicación oficiales del Partido un llamado a presentación de candidatos.

C. Todo afiliado al Partido podrá presentarse como candidato.

D. Al menos 7 días antes se publicará la lista definitiva de candidatos y se confeccionarán boletas con los nombres de los candidatos a asambleístas.

E. Cada distrito garantizará el voto secreto y directo de sus afiliados mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible)

F. Un grupo de 10 personas designado el día de la votación contabilizará públicamente ante los afiliados presentes los votos hechos. Accederán a los cargos los asambleístas del distrito según la cantidad de votos obtenida por cada uno.

SECCIÓN X: ANEXO (SISTEMA DE VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE)

Las elecciones que se lleven a cabo utilizando el sistema VUT (voto único transferible) se realizarán de la siguiente manera:

Los electores seleccionarán según su orden de preferencia a los candidatos. La marcación preferencial es opcional y los electores no están obligados a seleccionar en orden a todos los candidatos; si así lo desean, sólo pueden marcar a uno.

Para realizar el escrutinio, se sumará el número total de votos de primera preferencia y se procede a determinar la cuota o cifra repartidora de votos requeridos para la elección de un candidato. La cuota se calcula de la siguiente forma: Cuota = (votos / (escaños + 1)) + 1

El resultado de la elección se determina a través de una serie sucesiva de conteos. En el primero, se establece el número total de votos de primera preferencia para cada candidato. El candidato que obtiene un número de votos de primera preferencia superior a la cuota establecida es elegido en forma inmediata.

En el segundo conteo y los subsecuentes, los votos excedentes de los candidatos que han resultado elegidos (es decir, los votos que obtuvieron por arriba de la cuota o cifra repartidora) se distribuyen entre los otros candidatos en función de las segundas preferencias que se hayan marcado en la papeleta. Por razones de equidad, todos los votos de los candidatos elegidos son redistribuidas, pero a cada voto se le otorga un valor equivalente a una fracción de tal forma que el total de votos redistribuidos sea igual al de los votos excedentes del candidato que ha resultado elegido.

Sí después de cualquier conteo ningún candidato tiene votos excedentes respecto a la cuota establecida, se elimina al candidato con el menor número de votos. En el siguiente conteo sus votos se redistribuyen entre los candidatos que siguen en la competencia de acuerdo con el orden de preferencias indicadas en las papeletas. El proceso de conteos sucesivos -después de cada uno de los cuales se redistribuyen los votos excedentes o se elimina un candidato- continúa hasta que todos los escaños que le corresponden a un distrito electoral son distribuidos entre los candidatos que hayan alcanzado la cuota establecida o sólo queda en el conteo un número de candidatos que excede en uno al número de escaños por asignar, en cuyo caso todos los candidatos que quedan, salvo el último, son elegidos aunque no hayan obtenido la cuota requerida.

SECCION XI ANEXO (CLAUSULA TRANSITORIA)

La Carta Organica, puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes, durante la inscripción en el registro publico, para obtener la personalidad jurídico-politica, como partido reconocido por la secretaria electoral nacional.